

DECRETO N° 1211 /

HUALPEN,

31 DIC 2021

VISTOS:

Oficio N° 1518 de fecha 29.10.2021, de Dideco, que envía propuesta de Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana para aprobación del Concejo Municipal; Acuerdo N° 355 del Concejo Municipal, de fecha 29 de diciembre de 2021, en Sesión Extraordinaria N° 31, que aprueba Ordenanza de Participación Ciudadana; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 12° y 63°, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que la Municipalidad de Hualpén, es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar la participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

2.- Que, con fecha 29 de diciembre de 2021, según acuerdo N° 0355/2021 se aprueba "Actualización de Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana", el cual persigue regular la forma y condiciones en que los vecinos de la comuna participan manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, ya sea por iniciativa propia o requerimiento de la Municipalidad.

DECRETO

1.- Apruébese y Ratifíquese Acuerdo N° 355/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, en sesión Extraordinaria N° 31 del Concejo Municipal.

2.- Apruébese y Ratifíquese la "Ordenanza Municipal Sobre Participación Ciudadana de la Comuna de Hualpén", la que regirá desde su total tramitación y posterior publicación en la página Web del Municipio en conformidad a la Ley, para conocimiento de la Comunidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



LORENA URIBE AGUILERA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



MIGUEL RIVERA MORALES
ALCALDE

MRM/LUA/MRG/BGZ/bgz.
Distribución

- Dirección Desarrollo Comunitario
- Secretaría Municipal
- Dirección De Control (scanner)
- Administración Municipal (scanner)
- Asesoría Jurídica (scanner)



Dirección de Desarrollo Comunitario, Patria Nueva 1035, Hualpén
4142668144 412425653
www.hualpenciudad.cl



Hualpén, 29 de Diciembre de 2021.

N° 0355/2021 Vistos: Sesión Extraordinaria N° 31, de fecha 29 de Diciembre de 2021 del Concejo Municipal de Hualpén. Oficio N° 1518 de fecha 29 de Octubre de 2021, de la DIDECO, que contiene Propuesta de Actualización de la "Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana".

Se ha producido la siguiente votación:

Concejal Matias Rifo Valeria	: APRUEBA
Concejal Romina Medina Calderón	: APRUEBA
Concejal Wanda Riquelme Silva	: APRUEBA
Concejal Rosemarie Aranguiz Perez	: APRUEBA
Concejal Carlos Ruminott Barrera	: APRUEBA
Concejal Osvaldo Muñoz Roa	: APRUEBA
Concejal Jocelin Jofre Velásquez	: APRUEBA
Concejal Miguel Aravena Rojas	: APRUEBA
Alcalde Miguel Rivera Morales	: APRUEBA

A consecuencia de la votación, se ha tomado el

ACUERDO

SE APRUEBA, Propuesta de Actualización de la "Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana", según se indica en Oficio N° 1518 de fecha 29 de Octubre de 2021, de la DIDECO.

Anótese, Comuníquese y Archívese



LORENA URIBE AGUILERA
SECRETARÍA MUNICIPAL (S) Y DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE HUALPÉN

LUA/yap.-
Distribución:
- Secretaría Municipal

OFICIO N° 1518

ANT: Acuerdo Metas Colectivas Ley 19.803. PMG Año 2021.

MAT: Propone actualización ORDENANZA MUNICIPAL DE
PARTICIPACION CIUDADANA.

HUALPEN,

29 OCT. 2021

DE: DIRECTORA DESARROLLO COMUNITARIO

A: SR. KENJI SANHUEZA CANALES

ADMINISTRADOR MUNICIPAL

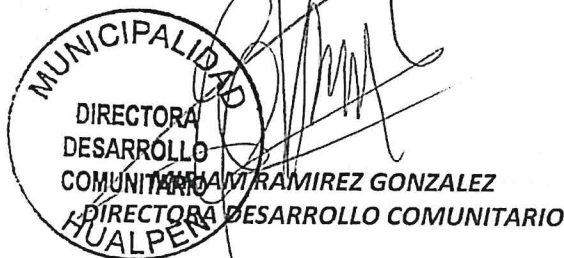


Junto con saludar, adjunto propuesta de "actualización de la ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA", Solicitando según acuerdo del Concejo Municipal N° 553/2020, META 3 (10%) PMG colectivo, su visto bueno.

Informar que la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, ya fue sancionada por la Asesora Jurídica de nuestro municipio.

Este Oficio va con copia según distribución.

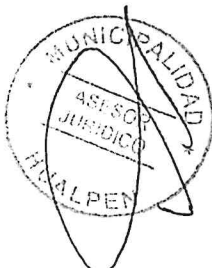
Se despide atentamente y cordialmente,



BGZ/ bgz.

Distribución:

- La indicada
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Control



OFICIO N° 1093

ANT: Acuerdo Metas Colectivas Ley 19.803. PMG Año 2021.

MAT: Propone actualización ORDENANZA MUNICIPAL DE
PARTICIPACION CIUDADANA.

HUALPEN,

26 AGO. 2021

DE: DIRECTORA DESARROLLO COMUNITARIO

A: SRA. LORENA URIBE AGUILERA
ASESORA JURIDICO

Junto con saludar, adjunto propuesta de "actualización de la ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA", Sollicitando según acuerdo del Concejo Municipal N° 553/2020, META 3 (10%) PMG colectivo, su visto bueno.

Este Oficio va con copia según distribución.

Se despide atenta y cordialmente,



MIRIAM RAMIREZ GONZALEZ
DIRECTORA DESARROLLO COMUNITARIO
DESARROLLO
COMUNITARIO
HUALPEN

BGZ/ bgz.

Distribución:

- La indicada
- Administración Municipal
- Dirección de Control

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

HUALPEN COMUNA QUE SE CENTRA EN LAS NECESIDADES SENTIDAS DE SUS HABITANTES RECOGIDAS CON PARTICIPACION ACTIVA EN SUS BARRIOS, ELLO PARA LOGRAR UN MEJORAMIENTO CONTINUO DE SUS SERVICIOS Y FOMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS, FAMILIAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA COMUNA. (PLADECO 2021-2025)

Conforme con las normas contenidas en los artículos 93 y siguientes de la Ley 18.695 sobre Municipalidades, se presenta al Concejo Municipal el presente proyecto de Ordenanza Municipal sobre Participación de la comuna de Hualpén.

Las disposiciones de esta Ordenanza tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del municipio, conforme a las disposiciones legales vigentes. Todas estas disposiciones tendrán por objeto promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la Comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de la gestión municipal y en el desarrollo de la misma, en los diferentes niveles.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza regula la forma y condiciones en que los vecinos de la comuna participarán manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de Interés común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento de la Municipalidad.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 2°: La Ordenanza de Participación de la municipalidad de Hualpén, tendrá como objetivo general "Promover la participación de la comunidad local en el progreso social y cultural de la comuna".

ARTÍCULO 3: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

- 1.- Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.

- 2.- Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la comuna de la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- 3.- Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- 4.- Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
- 5.- Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en la representación y solución de los problemas que les afectan, reconociendo sus distintas formas y expresiones en que estas se manifiestan a la sociedad.
- 6.- Regular la forma y condiciones en que se expresarán los vecinos, manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento del alcalde o el Concejo Municipal.
- 7.- Regular los mecanismos o procedimientos para acceder a la Información pública municipal.

TÍTULO III

DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 4°: Según el título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

Párrafo 1°

DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

ARTÍCULO 5°: Los plebiscitos comunales se regirán por las normas establecidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y serán convocados por el Alcalde con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de los dos tercios de los integrantes del COSOC, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna. La organización, competencia de este mecanismo de participación ciudadana, serán determinados en un Reglamento.

“Se entenderá como Plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de Interés comunal, señaladas en el Artículo siguiente que le son consultadas”.

ARTÍCULO 6°: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

- 1.- Programas o Proyectos de inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser VINCULANTE a la evaluación TÉCNICAS DEL MUNICIPIO, DE MANERA TAL QUE ENTREGUE LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE PODER LLEVARSE A CABO.

2.- La aprobación o modificación del Plan Comunal.

3.- La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.

4.- Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTICULO 7°: Para el requerimiento del Plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior a la petición.

ARTICULO 8°: El 5% de los ciudadanos a que se refiere el Artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse. Mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTICULO 9°: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo Municipal, el Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o del ciudadano en los términos del Artículo anterior, el alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

ARTICULO 10°: El decreto alcaldicio de convocatoria o plebiscito comunal deberá contener:

- 1.- Fecha de realización, lugar y horario.
- 2.- Materias sometidas a plebiscito.
- 3.- Derechos y obligaciones de los participantes.
- 4.- Procedimientos de participación.
- 5.- Procedimientos de Información de resultados.

ARTICULO 11°: El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en Diario Oficial, en la portada del sitio electrónico municipal y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención al público y otros lugares públicos.

ARTICULO 12°: El plebiscito comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

ARTICULO 13°: Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna.

ARTICULO 14°: El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del presupuesto municipal.

ARTICULO 15°: Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes siguiente a la fecha en que el tribunal Calificador de Elecciones comunique al director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

ARTICULO 16°: No podrá convocarse a plebiscito comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

ARTICULO 17°: No podrán celebrarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo periodo alcaldicio.

ARTICULO 18°: El Servicio Electoral y la municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTICULO 19°: En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31° y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTICULO 20°: La convocatoria a Plebiscito comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 157° bis.

ARTICULO 21°: Los Plebiscitos comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

Párrafo 2°

DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 22°: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), es una instancia de participación conformada por miembros de la sociedad civil, que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional, de actividades relevantes y de interés público en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTÍCULO 23°: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, como órgano de participación de la Comunidad, podrá plantear al Alcalde opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal. La Municipalidad pondrá a disposición del Consejo el apoyo técnico que este requiera para la adecuada e informada elaboración de sus acuerdos.

ARTÍCULO 24°: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, de interés público y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna y sus representados.

ARTÍCULO 25°: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, deberá en el mes de marzo de cada año, pronunciarse respecto a la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo.

ARTÍCULO 26°: Los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesiones especialmente convocadas al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones acerca de la Propuesta de Presupuesto y del Plan de Desarrollo Comunal, incluyendo el Plan de Inversiones y las modificaciones al Plan Regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.

Párrafo 3°
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27°: Las audiencias públicas, son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán acerca de materias que estimen de interés comunal.

ARTÍCULO 28°: Las audiencias públicas, serán convocadas de acuerdo a las exigencias de quórum establecidas en los propios reglamentos internos de los Concejos Municipales, y lo señalado en la LOC de municipalidades.

ARTÍCULO 29°: Las audiencias públicas, serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de sesiones de Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y secretario de la audiencia.

ARTÍCULO 30°: El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá citar a audiencias públicas para conocer la opinión de la comunidad local sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés en el ámbito local.

ARTÍCULO 31°: Estas audiencias públicas se efectuarán en sesión extraordinaria del Concejo, en el día y hora que se señale, en una sala con la capacidad suficiente para contener al menos a 100 vecinos.

ARTÍCULO 32°: Se pondrá en conocimiento de la comunidad, mediante avisos o publicaciones, el día, hora, lugar y materia de la audiencia pública.

ARTÍCULO 33°: Las personas interesadas en asistir y/u opinar sobre las materias objeto de la audiencia, se deberán inscribir en la Municipalidad, hasta el día anterior a la fecha fijada para su realización, y hasta un número que permita la sala, el que deberá señalarse en la convocatoria.

ARTÍCULO 34°: Las opiniones vertidas en la audiencia pública serán consideradas por la Municipalidad, en la evaluación final del proyecto o iniciativa o materias de interés común que les plantearán.

ARTÍCULO 35°: Los ciudadanos de la comuna podrán también requerir al Alcalde la fijación de audiencia pública, para que él y su Concejo conozcan de las iniciativas o materias de interés común que les plantearán.

Esta petición de audiencia pública debe ser planteada por a lo menos 100 ciudadanos de la comuna.

ARTÍCULO 36°: La solicitud de audiencia pública deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentarse por escrito y dirigida al Alcalde.
- b) Deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.
- c) Identificar a las personas que en un número no superior a 5 representarán a los requirentes en la audiencia pública.
- d) Nombre, firma, RUT e inscripción electoral de a lo menos 100 ciudadanos.

ARTÍCULO 37°: El Alcalde deberá indicar a los solicitantes el día, hora y lugar de la audiencia pública, en el plazo de 10 días hábiles. Esta se deberá realizar en sesión extraordinaria del Concejo dentro de un plazo no mayor a 30 días.

Párrafo 4°

DE LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

ARTÍCULO 38°: En la Municipalidad existirá una oficina de partes, reclamos y sugerencias que recibirá las presentaciones que realicen los vecinos, individual o colectivamente, las que deberán ser entregadas en la oficina de partes del municipio.

ARTÍCULO 39°: La oficina de partes, reclamos y sugerencias deberá llevar registros de las presentaciones que reciba y las despachará a más tardar al día siguiente a la autoridad o Unidad Municipal a la que estén dirigidas. Los reclamos deberán ser remitidos al Alcalde.

ARTÍCULO 40°: Todas las presentaciones que ingresen a la oficina de partes serán contestadas por el Alcalde o por el funcionario en quien delegue tal atribución.

ARTÍCULO 41°: El plazo máximo para contestar una petición, sugerencia o reclamo será de 30 días hábiles, contado desde que ingresó el documento en la oficina de partes.

ARTÍCULO 42°: Cuando se requiere un Informe técnico previo a la respuesta al peticionario, éste deberá ser evacuado en un plazo no superior a 15 días, de modo que la respuesta se despache dentro del plazo máximo fijado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 43°: Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la municipalidad.

ARTÍCULO 44°: Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de Ingresada en el municipio.

ARTÍCULO 45°: Las presentaciones deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son Ingresados al municipio.

Párrafo 5°

DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ALCALDE

ARTÍCULO 46: El Alcalde deberá dar cuenta pública al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, reunidos en sesión conjunta a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. La cuenta pública se efectuará mediante Informe escrito.

El extracto de la cuenta pública del Alcalde será difundido a la comunidad a través de la página web municipal y una copia de esta estará a disposición de los ciudadanos en la Secretaría Municipal.

Párrafo 6°

DE LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LAS JUNTAS DE VECINOS

ARTÍCULO 47°: Las Juntas de Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad.

ARTÍCULO 48°: Las opiniones y peticiones que transmitan a la Municipalidad las Juntas de Vecinos, deberán estar referidas a materias de Interés Comunal o a proyectos de desarrollo, en el ámbito de la Unidad Territorial correspondiente. Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las Juntas de Vecinos deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad vía Oficina de Partes.

ARTÍCULO 49°: Las anteriores disposiciones se extienden también a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la comuna, en lo referido al ámbito comunal.

Párrafo 7°

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES

ARTÍCULO 50°: Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

Los grupos etarios y otros grupos organizados de la comuna, tales como adultos mayores, juventud, trabajadores, estudiantes y dueñas de casa, podrán también presentar iniciativas o proyectos al Municipio, sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo de que se trate.

Tales iniciativas o proyectos deberán remitirse por escrito a la Municipalidad vía Oficina de Partes.

Párrafo 8°

**DE LA PARTICIPACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN ADMINISTRADOS
DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA MUNICIPALIDAD**

ARTÍCULO 51°: En los establecimientos de salud y educación subvencionados por la Municipalidad, se establecerán organismos de participación que permitan contribuir a involucrar a la comunidad en el buen desarrollo de los servicios y políticas comunales en estos ámbitos. Estos se enmarcan en las disposiciones de la Ley 19.418 y/o del mecanismo de participación establecidos por las normativas de los Ministerios de Salud y Educación, respectivamente.

Párrafo 9°

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES

ARTÍCULO 52°: Las personas naturales podrán hacer sugerencias, reclamos y peticiones, las que deberán ser respondidas en un plazo máximo de 30 días hábiles. El ingreso deberá ser por escrito vía oficina de partes.

Párrafo 10°

DE LOS CABILDOS ABIERTOS Y CONSULTAS VECINALES

ARTÍCULO 53°: Estos Cabildos serán convocados por el Alcalde, con aprobación del Concejo, a lo menos con 10 días de anticipación, con el objeto de recabar información acerca de temas de relevancia para la comuna, tales como la propuesta de PLADECO o de Plan Regulador. Podrán complementarse con Consultas Vecinales en los territorios de la o las Unidades Vecinales involucradas.

Párrafo 11°

DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS

ARTÍCULO 54°: Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones o proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal. Asimismo, podrán explorar la opinión de los vecinos en materias de interés para la comunidad local o para definir la acción municipal en una materia determinada.

ARTÍCULO 55°: Las encuestas o sondeos de opinión podrán realizarse por medio de consulta directa, de encuesta y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público.

ARTÍCULO 56°: Las conclusiones de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que hayan sido realizada. Los resultados no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del municipio.

Párrafo 12°
DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTÍCULO 57°: Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento municipal y/o compartido que no persigan fines de lucro. Para este efecto deberán postular a una subvención municipal.

ARTÍCULO 58°: Las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comuna.

ARTÍCULO 59°: El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

- Implementación de programas de financiamiento para mejorar inmuebles comunitarios, mobiliario, equipamiento, pavimentación, alumbrado público, áreas verdes, entre otros.
- Desarrollo de obras de asistencia y promocionales a organizaciones que trabajen en el ámbito de: asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad, organizaciones de mujeres, de rehabilitación de adicciones, pacientes crónicos, entre otros.
- Fomento de actividades en el ámbito del deporte, la cultura, el cuidado del medio ambiente, entre otros.

ARTÍCULO 60°: La municipalidad proveerá del apoyo técnico de que se disponga tanto para el proceso de postulación, como seguimiento necesario para apoyar a la organización.

ARTÍCULO 61°: La municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador Y el Plan de Desarrollo Comunal. PLADECO.

ARTÍCULO 62°: La municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el municipio la otorgue en esas condiciones.

Párrafo 13°
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

ARTÍCULO 63°: Todo ciudadano tiene el derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

ARTÍCULO 64°: Para ejercer este derecho podrá asistir libremente a las sesiones del Concejo Municipal, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y podrá acceder a la información de Transparencia Activa disponible en la página web del municipio.

ARTÍCULO 65°: Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere más adecuado para entregar la información documentada de los asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite, de acuerdo a las normas de Transparencia Pasiva.

ARTÍCULO 66°: La Municipalidad generará información hacia los vecinos a través de los medios de comunicación de que disponga o a los que pueda acceder. Esta actividad admitirá siempre el derecho a réplica contemplado en la Ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Párrafo 14°
DEL PLADECO PARTICIPATIVO.

ARTÍCULO 67°: El municipio establecerá un enlace electrónico en su página web donde los vecinos podrán hacer sugerencias al PLADECO vigente, en cualquier momento, las que serán de conocimiento público.

Mientras se cumpla con el objetivo en forma respetuosa y el vecino se identifique, las sugerencias deberán permanecer publicadas hasta la siguiente modificación del PLADECO, en cuyo momento serán analizadas por el Concejo.

Párrafo 15°

DE LA PARTICIPACIÓN AMBIENTAL O GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

ARTÍCULO 68°: El Departamento de Medio Ambiente del municipio coordinará una vez al año una cuenta pública, en la cual se dará a conocer a la comunidad las acciones tendientes al cuidado del medio ambiente, dando especial énfasis a las acciones realizadas en áreas con protección oficial. Esta será publicada durante el mes de junio, en el cual se conmemora el día internacional del medio ambiente.

ARTÍCULO 69°: La Unidad de Medio Ambiente, en conjunto con Organizaciones Comunitarias realizará de manera bimensual jornadas de reflexión en diferentes puntos de la comuna, esto con el fin de relevar requerimientos ambientales que pueda tener la comunidad en torno a las temáticas ambientales.

ARTÍCULO 70°: Las organizaciones con personalidad jurídica vigente en la comuna y juntas de vecinos de la comuna de Hualpén podrán solicitar a la autoridad comunal vía oficina de partes la realización de audiencias públicas en las cuales los mismos podrán hacer requerimientos o solicitudes a la autoridad comunal.

ARTÍCULO 71°: El Departamento de Medio Ambiente, en conjunto con la Unidad de Comunicaciones publicará en los medios oficiales del municipio las postulaciones a fondos concursables que fomenten el cuidado del medio ambiente, ante los cuales, los habitantes de la comuna o las organizaciones con personalidad jurídica vigente podrán solicitar asesoría para la postulación a dichos fondos.

ARTÍCULO 72°: Cada vez que ingrese un proyecto al Servicio de Evaluación Ambiental en la comuna, el Departamento de Medio Ambiente en conjunto a Organizaciones Comunitarias, contactará a las Juntas de Vecinos aledañas al proyecto y que sean susceptibles a sufrir impactos ambientales asociados a las etapas de construcción y/o operación, para que éstas puedan solicitar por medios oficiales jornadas de participación ciudadana en el servicio para que puedan ser consideradas durante el proceso de evaluación.

TÍTULO IV

ARTÍCULO 73°: La presente ordenanza regirá desde su publicación en conformidad a la Ley. Una vez publicada, publíquese además en la página web municipal, para conocimiento de la Comunidad.